

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Plato, veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado: Dr. José Alejandro Aragón Charry

Demandada: Viviana Vanesa González Atencio

Rad: # 2020-00087

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Viviana Vanesa González Atencio, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré número 042446100007157, la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$10.795.597.00).

b). Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DECISEIS PESOS (\$1.353.516.00), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF+ 7.0 puntos efectiva anual, desde el 26 de Noviembre de 2018, hasta el 26 de Mayo de 2019

c). Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré número 042446100007157, desde el día siguiente al vencimiento, el día 27 de Mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d). Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$65.294.00), correspondientes a otros conceptos suscritos y aceptados en el Pagaré número 042446100007157.

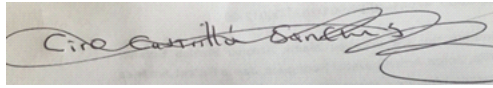
2º ORDÉNASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3º NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

4º. RECONOZCASE al Doctor José Alejandro Aragón Charry, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Ciro Leon Castrillon Sanchez" with a stylized flourish at the end.

CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Plato, veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado: Dr. José Alejandro Aragón Charry  
Demandada: Viviana Vanesa González Atencio  
Rad: # 2020-00087

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, ,

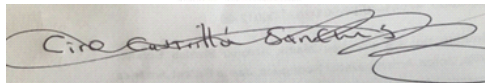
RESUELVE:

1°. DECRETESE el Embargo y Retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada VIVIANA VANESA GONZALEZ ATENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.081.918.968 de Plato, Magdalena, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o CDT, en el Banco Agrario de esta ciudad.

2°. LÍBRESE el oficio respectivo al señor Director de dicha entidad Bancaria, para que le de cumplimiento a la medida anterior, advirtiéndole que dichos descuentos deben ser consignados en la cuenta de títulos de Depósito Judicial que lleve este Juzgado hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$16.193.395.50), en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro del término de tres (3) días so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione (Arts. 593, numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ



CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR.